

Proceso: Acción de tutela 1ª instancia
Radicado: 500012214000 2021-00249-00
Accionante: Jorge Bairon Escobar Guisa
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y otros

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME21-1529:
Fecha: 22- sep-2021
Hora: 16:46:22
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA
No. de Folios: 6



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Civil Familia Laboral Despacho 05

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela promovida por el ciudadano Jorge Bairon Escobar Guisa contra el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

SEGUNDO: Vincular a la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

TERCERO: Requerir a las autoridades accionadas deberán indicar, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, que tengan similares supuestos fácticos a los de la presente solicitud de amparo, con el objeto de proteger los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento.

CUARTO: En calidad de **terceros con interés, notificar** a los participantes de la convocatoria pública No. 4 efectuada mediante los Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por del cual se adelantó el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Para que se practique tal notificación, por Secretaría, requiérase al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a fin de que, publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

Proceso: Acción de tutela 1ª instancia
Radicado: 500012214000 2021-00249-00
Accionante: Jorge Bairon Escobar Guisa
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y otros

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso. Para practicar dicha notificación, se remitirá mensaje al buzón de correo electrónico de la entidad, informándole que el expediente queda a su disposición, por si desea revisarlo e intervenir.

SEXTO: Oficiar a la Oficina de Reparto Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio que, en con base en los términos del Decreto 1834 de 2015, informe a este Despacho si en este Distrito Judicial, el Tribunal Contencioso Administrativo o esta Corporación, están tramitando o tramitaron acciones de tutela que tengan similares supuestos fácticos a los de la presente solicitud de amparo, con el objeto de proteger los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados; y en caso positivo, se comunique el estado en el que se encuentran tales procesos de tutela, detallando cual fue la primera acción de tutela, en la que se hubiera notificado el auto admisorio.

SÉPTIMO: Oficiar a la parte accionada y a los vinculados, para que en el **término de un (1) día**, contado a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

OCTAVO: Notificar el presente proveído a los interesados, por el medio más expedito, téngase en cuenta, para estos efectos que la notificación esta decisión se le realizará a la Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y a la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial. Entrégueseles copia de la demanda y de sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase.

Proceso: Acción de tutela 1ª instancia
Radicado: 500012214000 2021-00249-00
Accionante: Jorge Bairon Escobar Guisa
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y otros



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Magistrado

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Magistrado

Señores

JUECES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (Reparto)

Villavicencio.

Ref: **ACCIÓN DE TUTELA**

De: **JORGE BAIRON ESCOBAR GUIZA**

VS: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y COONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.**

JORGE BAIRON ESCOBAR GUIZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.046.462, obrando como accionante directo muy respetuosamente concuro ante su despacho con el objeto de instaurar la presente **ACCION DE TUTELA** por la defensa de mis derechos fundamentales como lo son; el al Debido Proceso, Derecho a Peticionar, al Trabajo y a la igualdad, y para estos efectos los accionados es el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional De La Judicatura Del Meta, de conformidad con lo señalado dentro del Art. 86 de la Constitución Política así como el Decreto 2591 de 1991 y en consideración de los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante Acuerdos **CSJMEA17-930** de octubre 05 y **CSJMEA17-931** de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

2. En concordancia con los Acuerdos anteriores me postule con los requisitos exigidos para el cargo de **CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO**, y acredite los siguientes requisitos generales y específicos:

CSJMEA17-930 de octubre 05 de 2017:

"2. REQUISITOS:

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.

Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad s Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

2.2. Requisitos Especifico:

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria."

CODIGO DEL CARGO	DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
261609	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

3. Mediante Resolución No. CSJMER18-241 de fecha 23 de octubre de 2018, y su Anexo No. 1, se decidió sobre la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinados a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio del Distrito Judicial de Villavicencio y Tribunal Administrativo del Meta, En el cual soy **ADMITIDO** para la presentación de las pruebas de conocimiento.

4. Para el día tres (3) de febrero de 2019, presente la prueba de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnicas, mencionada prueba se realizó en la Universidad Cooperativa de Colombia en el municipio de Villavicencio Meta.

5. Mediante la resolución No. CSJMER19-111 de 17 de mayo de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional De La Judicatura Del Meta, publican los resultados de las pruebas, correspondientes a las presentadas el día tres (3) de febrero de 2019, y mediante el anexo No. 1, mi No. de cedula 86.046.462 y con resultado de; "**Si Aprobó**" con un puntaje de 836,04, indicando con esto que obtuve el puntaje superior al requerido para acceder al cargo proveer.

6. Transcurridos veinticuatro (24) meses desde la fecha que se publicó los resultados del concurso para proveer cargos definitivos, no se obtuvo respuesta sobre la conformación de la lista de elegibles, para los cargos a proveer del cual obtuve por parte del Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional De La Judicatura Del Meta el aprobado para integrar mencionada lista de elegibles.

7. Para el día 26 de agosto de 2021, realizo la consulta con la finalidad de verificar si fue publicada la lista de elegibles, y en señalada búsqueda encuentro la resolución No CSJMER21-71 de fecha 21 de mayo de 2021, indicando que me habían excluido del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera.

8. La resolución No CSJMER21-71 de fecha 21 de mayo de 2021, indica que he sido excluido por "**Requisito mínimo de conocimiento**" sin motivación alguna referente al tema de mi exclusión y estableciendo una fecha para interponer recursos referente a la exclusión, la cual era de diez (10) días a partir del 24 de mayo del presente año.

9. Para el tiempo establecido NO interpose los recursos establecidos en la resolución. Quedándome sin herramientas jurídicas que me permitieran la defensa de mis derechos.

10. Como hecho notorio los concursos para proveer cargos de carrera para las entidades estatales son extendidos en el tiempo, y fueron veinticuatro (24) meses en los cuales no hubo actividad o alguna clase de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura referente al tema del concurso, hasta la resolución No CSJMER21-71 de fecha 21 de mayo de 2021.

11. La resolución No CSJMER21-71 de fecha 21 de mayo de 2021, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, no realizo publicaciones, comunicaciones o notificaciones de amplia circulación que permitieran hacer uso de los recursos establecidos.

12. Para el día 17 de agosto de 2021, envié un correo electrónico solicitando la aclaración del motivo de la falta de requisito mínimo de conocimiento, al correo electrónico consecmetcendoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente al consejo superior de la judicatura.

13. Para el día 18 de Agosto de 2021, El consejo Superior de la judicatura me responde mi solicitud indicando lo siguiente; "no acredito el requisito mínimo de conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas lo que dio causal para su exclusión"

14. Mediante Resolución No. CSJMER18-241 de fecha 23 de octubre de 2018, indica que si cumplo con los requisitos mínimos de conocimiento y es de resaltar que al momento de la postulación **SI** acredito mi conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas y no como se indica en la resolución No CSJMER21-71 de fecha 21 de mayo de 2021, la cual me excluye.

15. Para el presente accionante no desconoce que el recurso de reposición contra el acto administrativo No CSJMER21-71 de fecha 21 de mayo de 2021, no se colocó de manera oportuna, pero es de resaltar que señalado acto administrativo no contó con la suficiente publicidad que me permitiera interponer los recursos.

16. De manera razona es insostenible realizar una búsqueda diaria en la página web de la Rama Judicial por veinticuatro (24) meses, y en consecuencia el principio de legítima confianza, se espera que los actos administrativos de carácter particular sean publicados, comunicados o notificados de forma amplia y suficiente que permitieran hacer uso de los recursos establecidos.

17. De igual manera la entidad accionada falto al debido proceso al no darle publicidad al acto administrativo que me excluía, en consecuencia, se vulnera mi derecho a defenderme.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la siguiente tutela con base en los artículos 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia, así como el artículo 2°, 25°, 26°, 29° y SS.

Sentencia T-161/17 – procedibilidad de la acción de Tutela contra Actos Administrativos, Principio de Subsidiaridad. Reiteración de Jurisprudencia.

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER PARTICULAR Y CONCRETO-Procedencia excepcional

*En materia de actos administrativos de contenido particular y concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que por regla general la acción de tutela no es procedente para controvertir actos administrativos toda vez que las discrepancias suscitadas por la aplicación o interpretación de los mismos deben ser dirimidas a través de la jurisdicción contenciosa administrativa. **No obstante, en criterio de la Corte, la aceptación de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos depende de si el contenido de los mismos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos.** (la negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

3. Procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos. Principio de subsidiaridad. Reiteración de jurisprudencia

3.1. La Corte ha señalado desde sus primeros pronunciamientos que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario debido a que su objeto no es el de reemplazar a los medios judiciales ordinarios con los que cuentan los ciudadanos. En este sentido, ha indicado que ante la existencia de otros medios de defensa judicial la acción de tutela por regla general no es procedente. Lo anterior, sustentado en lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional que señala que la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. Dicho mandato fue reiterado en el desarrollo normativo de la acción de tutela en el numeral 1° del artículo 6 del decreto 2591 de 1991.

(la negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Teniendo en cuenta la sentencia T-161 de 2017, la cual indica la procedibilidad de la acción de tutela frente a los actos administrativos de carácter particular, como es el caso del acto administrativo No CSJMER21-71 de fecha 21 de mayo de 2021, el cual vulnera mis derechos fundamentales como es el debido proceso, ya que no existió publicidad o notificación debida de los actos administrativos y seguidamente, se puede causar un perjuicio irremediable si se conforma la lista de elegibles para proveer el cargo de citador de juzgados y tribunales.

Sentencia T-604 de agosto 30 de 2013 principio de derecho al debido proceso, concurso de méritos, violación del derecho al debido proceso, principio de publicidad.

Esta corporación ha manifestado que “uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la Constitución Política, lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa” (la negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Así las cosas, el principio de publicidad de las actuaciones de la administración es una de las herramientas que emplean las autoridades para dar a conocer las decisiones proferidas por ellas, de manera que los interesados y la comunidad en general puedan tener información de las medidas que puedan llegar a concernirles, y de ser el caso, logren acceder a los derechos que de ellas surgen. Para esta Sala es indispensable destacar que la obligación de dar publicidad a los concursos de méritos adelantados por la administración, hace parte de las prerrogativas que estableció el Legislador con el fin de garantizar que las personas interesadas en ingresar a la función pública tuviesen la capacidad de participar activamente en las diversas etapas de la convocatoria, y en consecuencia pudieran en igualdad de condiciones demostrar sus capacidades y talentos para acceder a determinados cargos.

De acuerdo a la promulgación de la sentencia T-604 de agosto 30 de 2013 que indica como elemento esencial la publicidad de las actuaciones a los interesados para poder ejercer los correspondientes derechos, es claro entender que no se cumple con la obligación que destaca la alta corte por parte de la entidad accionada

en relación al acto administrativo No CSJMER21-71 de fecha 21 de mayo de 2021 generándome una grave afectación.

Sentencia 2002-00386 de febrero 23 de 2012 concurso de méritos-principio de la confianza legítima.

la Sala considera necesario referirse al principio de la confianza legítima, y para el caso es pertinente citar al tratadista Pedro J. Coviello, quien, al referirse al mismo, manifestó:

“La protección de la confianza legítima es el instituto de derecho público, derivado de los postulados del Estado social de derecho, de la seguridad jurídica y de la equidad, que ampara a quienes de buena fe creyeron en la validez de los actos (de alcance particular o general, sean administrativos o legislativos), comportamientos, promesas, declaraciones o informes de las autoridades públicas, que sean jurídicamente relevantes y eficaces para configurarla, cuya anulación, modificación, revocatoria o derogación provoca un daño antijurídico en los afectados, erigiéndose, bajo la observancia de esos componentes, en su aspecto práctico, en la limitación de los efectos de la anulación, de tratarse de un acto (de alcance individual o general)...”(3).

Tal definición sirve, sin lugar a duda, para tutelar la seguridad de las expectativas legítimas y de los derechos aparentes en cuya formación defectuosa ha intervenido la administración, generando para los coasociados la idea equivocada, aunque adquirida de manera honesta, de ser titulares de derechos, debida y regularmente adquiridos conforme a la ley.

(la negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Cabe destacar que la legítima confianza no solo es un principio de mera expectativa, sino que es de expectativa legítima por cuanto como lo indica la sentencia en mención, la formación defectuosa no solo crea ideas equivocadas, sino que además vulnera derechos que se han adquirido bajo un mecanismo de competencia de conocimientos.

Sentencia T-210 de 2010 Importancia de la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto/notificación del acto administrativo-Triple función dentro de la actuación administrativa

En este contexto, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo (6).

Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional, (7) en reiteradas oportunidades, ha indicado que la notificación de las decisiones administrativas y judiciales permite proteger al ciudadano sometido a cualquier proceso, asegurarle una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones administrativas y judiciales conforme a derecho. (la negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Teniendo en cuenta la sentencia T-210 del 2010, se reitera claramente que las notificaciones de las decisiones administrativas permiten proteger al ciudadano sometido a cualquier proceso.... **Factor que no se cumplió en mi caso creándome un daño irremediable hasta el momento.**

III. PRUEBAS

1. Resolución de acuerdo de convocatoria Acuerdo CSJMEA17-930 de octubre 5 de 2017.
2. Resolución CSJMER18-241 – admisión de aspirantes al concurso de méritos.
3. Listado de aspirantes admitidos, encontrándome en la página No. 18 JORGE BAIRON ESCOBAR GUIZA con CC 86046462.
4. Resolución CSJMER19-111 DE 2019 Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio.
5. Listado de resultado de las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades de seccional meta, hallándome en la hoja No 23 con un puntaje de 836.04 (si aprobó)
6. Resolución No. CSJMER21-71 exclusiones, hallándome en la casilla No 3.
7. Certificado de experiencia laboral en el cual no solo se certifica la experiencia, sino que como factor agregado se acredita el conocimiento y manejo de técnicas de sistemas y oficina, servicio prestado al doctor Gustavo Adolfo Arjona reinoso desde el año 2015 al año 2017.
8. Certificación DESAJVIO18-713 concejo superior de la judicatura-dirección ejecutiva seccional de administración judicial, Villavicencio –meta, en la cual se certifica experiencia laboral en el cargo que me postule.

IV. COMPETENCIA

Muy respetuosamente señor magistrado, es usted competente por la naturaleza del asunto, le vecindad de las partes y el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de mis derechos fundamentales que motivan la presente acción de tutela (Art 37 de Decreto 2591 de 1991).

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que con anterioridad no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra el mismo ente administrativo, ni ante ninguna autoridad judicial (Artículo 37 Decreto 2591 de 1991)

VI. ANEXOS

Los documentos aducidos en el acápite de pruebas

1. Resolución de acuerdo de convocatoria Acuerdo CSJMEA17-930 de octubre 5 de 2017.
2. Resolución CSJMER18-241 – admisión de aspirantes al concurso de méritos.
3. Listado de aspirantes admitidos, encontrándome en la casilla No 1035 JORGE BAIRON ESCOBAR GUIZA con CC 86046462.
4. Resolución CSJMER19-111 DE 2019 Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio.
5. Listado de resultado de las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades de seccional meta, hallándome en la hoja No 23 con un puntaje de 836.04 (si aprobó)
6. Resolución No. CSJMER21-71 exclusiones, hallándome en la casilla No 3.
7. Certificado de experiencia laboral en el cual no solo se certifica la experiencia, sino que como factor agregado se acredita el conocimiento y manejo de técnicas de sistemas y oficina, servicio prestado al doctor Gustavo Adolfo Arjona reinosa desde el año 2015 al año 2017.
8. Certificación DESAJVIO18-713 concejo superior de la judicatura-dirección ejecutiva seccional de administración judicial, Villavicencio –meta, en la cual se certifica experiencia laboral y que ejercí en el cargo que me postulé.

VII. PRETENSIONES

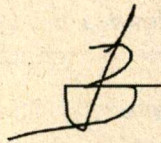
PRIMERO: Amparar los derechos fundamentales a; al Debido Proceso, Derecho a Peticionar, al Trabajo y a la igualdad,

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta se me permita interponer el recurso de reposición con subsidio de apelación.

VIII. NOTIFICACIONES

1. – El accionante recibirá notificaciones en la; Dirección Carrera 9 No. 37-106 parques de Sevilla 2, casa 13 Villavicencio Meta, Celular/WHT: 320 – 343-18-38, email: jbaes975@gmail.com. y/o en la secretaria de su despacho.
2. – El accionado recibirá notificaciones en la; dirección Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B - Villavicencio Meta,
E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente:



JORGE BAIRON ESCOBAR GUISA

CC. 86046462 de Villavicencio-meta